



**MUNICIPALIDAD DE
SANTA CATARINA PINULA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
CONCEJO MUNICIPAL**

**PUNTO 14º., CORRESPONDIENTE A PUNTOS
VARIOS DEL ACTA NÚMERO 51-2018, SESIÓN
ORDINARIA, FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2018**

CONSIDERANDO

Que el derecho al medio ambiente sano, como derecho humano es un derecho universal, indivisible, interdependiente, irreversible y progresivo; y en ese sentido la Constitución Política de la República lo recoge dentro de su parte dogmática, imponiéndole al Estado la obligación de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, y para ese efecto el Estado debe de tomar acciones a través de la emisión de disposiciones que permitan cumplir con esa obligación constitucional.

CONSIDERANDO

Que actualmente la contaminación por plástico produce una destrucción en el medio ambiente con sus consecuencias negativas que inciden en el mismo, derivado principalmente de la tardía degradación de los materiales de los cuales se componen, de la falta de los lugares para su disposición y tratamiento, provocando la contaminación en los diversos ecosistemas, de esa cuenta es necesario concientizar su uso y promover la utilización de materiales biodegradables;

CONSIDERANDO

Que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, tuvo como resultado la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en cuyo principio 8, se estableció que para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y

eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas; los municipios como instituciones autónomas del Estado, no pueden dejar de observar dentro de sus respectivas comunidades los altos índices de contaminación que se producen, debiendo en ese sentido emitir disposiciones que no solo limiten dichas prácticas, sino que sirvan de instrumento para concientizar y reorientar las actividades industriales y comerciales en prácticas amigables con el medio ambiente;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 9, 35, 165 del Código Municipal;

ACUERDA:

Artículo 1. Prohibir el uso, venta y distribución de bolsas plásticas, duroport y pajillas en el Municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, a fin de minimizar los daños que este tipo de productos está generando en el medio ambiente consecuencia de la tardía degradación de los materiales de los cuales se componen, de la falta de los lugares para su disposición y tratamiento. Se excluye de la prohibición la comercialización y la distribución de productos sellados de fábrica con plástico o duroport para preservar su contenido y ser utilizados por el público.

Artículo 2. Quien realice cualesquiera de las actividades prohibidas en el artículo 1 de este acuerdo, será sancionada con multa de quinientos quetzales (Q 500.00)

Artículo 3. Toda persona individual y/o jurídica que comercialice y distribuya bolsas plásticas, duroport y pajillas dentro del Municipio de Santa Catarina Pinula será sancionada con multa de veinte mil quetzales (Q.20,000.00).

Artículo 4. En caso de reincidencia por el incumplimiento de los artículos 2 y 3 del presente acuerdo, se impondrá una sanción equivalente al doble de la multa impuesta

Artículo 5. Se otorga un plazo de gracia de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, a efecto que las personas individuales y/o jurídicas inicien el proceso de disposición final de las bolsas plásticas, duroport y pajillas, para lo cual ésta Municipalidad instalará un centro de acopio para su recolección y posterior retiro del municipio.

Artículo 6. La Municipalidad de Santa Catarina Pinula, el Consejo Municipal de Desarrollo y los Consejos Comunitarios de desarrollo que se encuentran debidamente reconocidos, deberán de iniciar una campaña de concientización y capacitación sobre el mal uso de bolsas, duroport y pajillas dentro de este Municipio.

Artículo 7. La Dirección de Servicios Públicos y el Departamento de Ambiente y Proyectos Verdes deberán dar el soporte técnico al Juzgado de Asuntos Municipales para el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 8. El Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, deberá velar por el estricto cumplimiento de la presente disposición.

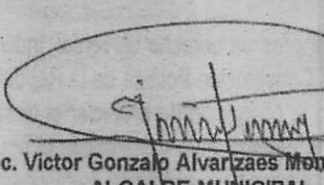
Artículo 9. Instruir al Departamento de Comunicación Social y Protocolo para realizar la campaña de concientización hacia los habitantes del Municipio de Santa Catarina Pinula.

Artículo 10. Exhortar a las personas individuales y jurídicas que producen, comercializan y distribuyen bolsas plásticas, duroport y pajillas, para que los referidos productos sean elaborados con materiales amigables con el medio ambiente.

Artículo 11. El presente acuerdo empieza regir ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal, el veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE:


Lic. Victor Gonzalo Alvarzaes Monterroso
ALCALDE MUNICIPAL


Licda. Dora Luz Urutia Sarmiento
SECRETARIA MUNICIPAL